

PAGOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 50 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Archivos Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Archivos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurrir los cuatro días desde su publicación sólo se servirán a modo de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a pesetas los del año anterior, y de otros años, a pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios emitirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consuntar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Procedimiento administrativo del Departamento.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 108)

CAPITULO VII

De los recursos

Sección 1.ª—Normas generales:

Art. 33. Recursos admisibles.—1) Los acuerdos adoptados por Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo podrán ser impugnados, siempre que se den las circunstancias y requisitos previstos para cada uno en el presente Reglamento, mediante los siguientes recursos:

- a) De alzada,
- b) Extraordinario de revisión.
- c) De queja.
- d) Extraordinario de nulidad.

2) El trámite de cada uno de estos recursos será el marcado por el presente texto reglamentario, con independencia de la denominación que puedan darles los interesados.

Art. 34. Efectos suspensivos del recurso: excepciones. La presentación de un recurso de los antes enumerados suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugne, salvo que la misma pudiera causar grave o irreparable perjuicio al interés público o al de los particulares interesados. En tal hipótesis, la Autoridad llamada a resolver el recurso

decidirá de oficio, a petición de parte legítima, o también a requerimiento de la que dictó el acuerdo combatido, respecto a la ejecución total o parcial, adoptando las medidas pertinentes, en evitación o atenuación de los referidos perjuicios.

Art. 35. Notificaciones y devolución del expediente.—Las resoluciones que recaigan en los recursos habrán de notificarse a los interesados en la forma prevenida en el artículo 29 del presente Reglamento. Con el traslado dirigido a la Autoridad que dictó el acuerdo recurrido se devolverá el expediente, debiendo aquella acusar inmediato recibo de la resolución y de los antecedentes devueltos.

Art. 36. Petición de aclaración.—En el plazo de tres días, contados desde el recibo de la notificación, los interesados o la Autoridad que hubiera de ejecutar o hacer cumplir la resolución dictada podrán pedir aclaración de ésta si entendieran que se había incurrido en error material o de cuenta o en contradicción notoria.

La Autoridad administrativa dispondrá de cinco días para decidir acerca de la aclaración solicitada, la que se entenderá denegada si en dicho plazo no quedara resuelta.

Art. 37. Consignación.—Para que sea admitido un recurso contra resolución en que se hubiera impuesto una sanción económica, o en materia de liquidaciones, será requisito ineludible la previa consignación de su importe, sin perjuicio de las normas especiales que acerca del particular se hallen establecidas para casos concretos, especialmente en cuanto a la obligación de aumentar el importe de las sanciones o liquidaciones con determinados recargos.

Sección 2.ª—Recurso de alzada.

Art. 38. Objeto y procedencia.—El recurso de alzada tendrá por finalidad el examen por el superior jerárquico de lo actuado y resuelto por el inferior, con objeto de confirmar o revocar total o parcialmente el fondo de la decisión impugnada, o de anular lo actuado a partir del momento en que hubiere incurrido en infracción de normas procesales contenidas en disposiciones concretas.

Este recurso se dará contra las resoluciones definitivas, y también contra las de trámite, cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, hagan imposible su continuación o produzcan indefensión, y hayan sido pronunciadas por Autoridades u Organismos del Departamento en materia de su propia competencia, siempre que hayan causado estado.

Art. 39. *Cuándo causa estado una resolución.*—Se entenderá que causó estado cuando, a tenor de las disposiciones legales y conforme determina el artículo 2.º del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de febrero de 1952, no quepa recurso en vía gubernativa contra la resolución.

Las resoluciones del titular del Departamento o del Subsecretario, cuando actúe por su delegación, siempre causan estado.

Art. 40. *Ante quién se interpone y contra qué resoluciones.*—Con independencia de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de los Organismos provinciales que, a tenor del artículo 2.º de este Reglamento, se registrarán por sus preceptos, incluso plazos, desde que ingresen en el Registro general del Ministerio, el recurso de alzada se interpondrá para ante el Ministro contra las resoluciones que dicten las Direcciones Generales del Departamento o los Organismos autónomos dependientes del mismo, salvo que se prohíba expresamente o concurra la circunstancia a que se refiere el siguiente párrafo.

En ninguno de los procedimientos sustanciados conforme al presente texto podrá haber más de dos instancias o grados. Lo mismo si procede el asunto de una dependencia provincial que si ha sido resuelto en primera instancia por los Organismos centrales.

Art. 41. *Plazo y forma.*—El recurso de alzada se entablará en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo que se impugne, salvo en aquellos casos en que disposiciones especiales señalen plazo diferente.

Se formulará ante la propia Autoridad que dictó la resolución recurrida, la que lo elevará a la Superioridad en el plazo de ocho días, con informe debidamente razonado y en unión del expediente.

Si el recurso se presentara directamente ante la Autoridad superior, ésta lo remitirá sin demora a la inferior, a fin de que se dé cumplimiento a cuanto se establece en el inciso que antecede.

Art. 42. *Tramitación.*—Una vez reunidos los antecedentes necesarios, se dará, si procediere, a tenor de este Reglamento, el trámite de audiencia, y presentadas en dicha hipótesis las alegaciones, o transcurrido el plazo pertinente sin haberlo verificado, la Sección emitirá en el plazo de un mes propuesta razonada, debiendo ser resuelto el recurso dentro de los quince días.

En la resolución de los recursos de alzada se confirmará o se revocará, total o parcialmente el acuerdo combatido, y si se hubiese incurrido en vicios esenciales del procedimiento, deberá anularse lo actuado, reponiendo el expediente al momento o trámite en que se cometió la falta procesal.

Art. 43. *Recursos de incompetencia en forma de alzada.*—Los recursos de incompetencia a que hace referencia la Ley de 19 de octubre de 1889 en su apartado 13, artículo 2.º, sobre decisión del asunto por funcionario u Organismo no competente deberán revestir la forma de recurso de alzada.

Sección 3.ª—Recurso extraordinario de revisión.

Art. 44. *Procedencia.*—El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el titular del Departamento contra resoluciones dictadas por las Direcciones Generales del mismo en segunda instancia, cualquiera que sea la naturaleza de la cuestión debatida, siempre y cuando que concurra alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que su cuantía no exceda de 10.000 pesetas.
- b) Que, alegado error de hecho, se acredite éste por documento público o por medio de documento privado reconocido de contrario, cualquiera que sea en estos supuestos la cuantía de la reclamación.
- c) Que se alegue infracción de normas procesales de importancia esencial en la tramitación del asunto.
- d) Que el problema suscitado revista o pueda revestir interés general; y

e) Que el asunto planteado o discutido entrañe excepcional importancia por afectar a cuestiones de trascendencia en la política social.

Art. 45. *Trámite previo de reposición.*—Como trámite previo para interponer recurso extraordinario de revisión será imprescindible pedir la reposición de la resolución recurrida.

A tal efecto, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo, se dirigirá escrito a la Autoridad que hubiera dictado resolución, pidiendo la reposición de ésta. Dicha Autoridad dispondrá de otros quince días para acordar la reposición o para denegarla.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido repuesto el acuerdo, se entenderá que ha sido desestimada la petición formulada.

Art. 46. *Trámite para la revisión.*—Denegada la reposición, o pasado el plazo marcado para decidir acerca de la petición deducida, el interesado podrá recurrir en revisión ante el Ministro del Departamento, si bien habrá de efectuarlo por conducto de la misma Autoridad que dictara la resolución.

El plazo para recurrir será de quince días, contados desde el siguiente al de haber sido notificada la desestimación de la reposición, o desde que hubiera sido denegada por silencio administrativo.

La Dirección, en término de quince días, remitirá a la Subsecretaría el recurso, debidamente informado, en unión del expediente completo, que irá foliado y cosido, con índice de documento anejo.

La Sección correspondiente dispondrá de un mes para formular propuesta, y el Ministro o el Subsecretario, en su caso, por delegación de aquel, resolverá en plazo de otros quince días.

Sección 4.ª—Del recurso de queja.

Art. 47. *Cuándo procede.*—Procederá el recurso de queja cuando no se admita a trámite un recurso o una instancia, y cuando el expediente o escrito no se eleve a la Superioridad dentro del plazo reglamentario.

Art. 48. *Tramitación.*—La persona que pretendiera plantear el recurso de queja contra un funcionario o Autoridad del Ministerio, tanto de los Organismos provinciales como de los centrales o de los autónomos, deberá previamente elevar escrito anunciando a aquél su propósito, y en el caso de que transcurrieran diez días sin obtener contestación satisfactoria, o sin que el trámite motivador de la presunta queja hubiera sido cumplido, quedará expedita la vía para entablar el recurso de queja.

El recurso habrá de presentarse necesariamente ante el superior del que conozca o deba conocer del asunto principal, y si no se fundara en alguno de los motivos expresados en el artículo precedente será rechazado de plano.

Admitido el recurso, dentro de quinto días, se reclamará el expediente o el escrito a la Autoridad que hubiera denegado su admisión o que dejó de remitirlo, la cual, en otro plazo igual, deberá cumplimentar el requerimiento y emitir informe justificativo de su proceder. La tramitación del asunto quedará en suspenso hasta que sea resuelto el recurso de queja, salvo en los casos previstos en el artículo 34.

El recurso habrá de quedar resuelto dentro del plazo de quince días, contados desde la recepción del informe y el expediente o escrito, y contra la decisión adoptada por el respectivo superior no se dará recurso alguno.

Sección 5.ª—Recurso extraordinario de nulidad.

Art. 49. *Casos en que procede.* Se dará este recurso extraordinario contra el fondo de las resoluciones que hayan causado estado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos fundamentales que hubieran podido cambiar la resolución, siempre que fueran ignorados por el recurrente al dictarse la misma o que hubieran sido ocultados por personas que tuvieran interés contrario al del recurrente en el asunto.
- b) Que en la resolución hubieran influido decisivamente documentos o testimonios que posteriormente fueran declarados falsos por el Juez o Tribunal competente o que lo hubieran sido con anterioridad a la resolución recaída en el expediente, siempre y cuando que los interesados prueben que ignoraban dicha circunstancia.

c) Que la resolución hubiera sido pronunciada por consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, declarada así por sentencia firme.

Art. 50. *Quién podrá instarlo y plazo para hacerlo.*—No podrá entablarse este recurso extraordinario de nulidad cuando hayan transcurrido más de cuatro años desde que la resolución administrativa quedara firme.

La nulidad sólo podrá solicitarse por el interesado o por sus causahabientes, quienes deberán formular el oportuno recurso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que los documentos hubieran aparecido o adquirido firmeza la sentencia recaída.

Art. 51. *Trámite y requisitos.*—El escrito de interposición de este recurso se formulará ante el Ministro de Trabajo, con especificación del apartado en que se funde, siendo necesario que no esté pendiente de resolución en cualquier otra vía, y que no pueda utilizarse la contencioso-administrativa por razón de la materia, por haber transcurrido el plazo para reclamar ante ella o porque todos los interesados en el expediente renunciaran expresamente a su utilización.

La Sección correspondiente, después de reclamar el expediente y cuantos informes estime necesarios, hará su propuesta en el plazo de un mes, contado desde la recepción de aquél o del último de los informes requeridos, y la resolución que proceda habrá de dictarla el Ministro o, por delegación de éste, el Subsecretario, en el plazo de quince días, la cual será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

Conflictos de jurisdicción y de atribuciones

Sección 1.ª—Disposiciones generales.

Art. 52. *Conflictos de jurisdicción.*—Los que puedan surgir entre el Ministerio de Trabajo, los Organismos dependientes del mismo o quienes ostenten su representación y los Jueces o Tribunales ordinarios o especiales, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1948 sobre conflictos jurisdiccionales, sus disposiciones complementarias y las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Administración con carácter general.

Art. 53. *Conflictos de atribuciones con otros Ministerios.*—Las contiendas que puedan suscitarse entre las Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, con excepción de los Tribunales de la jurisdicción laboral, y las Autoridades de los demás Departamentos ministeriales, se regularán por lo dispuesto en el capítulo 4.º de la citada Ley de Conflictos jurisdiccionales, de 1948.

Art. 54. *Conflictos de atribuciones entre las Autoridades del Ministerio de Trabajo.*—a) Los que surjan entre Autoridades administrativas dependientes del Ministerio serán resueltos por el Ministro o, en su caso, por el Subsecretario del Departamento, previos los trámites y en la forma determinada en este Reglamento.

b) Sólo podrán ser promovidos por los Directores generales, los Jefes de los Organismos autónomos y los Jefes de los Servicios Provinciales. Cuando dos o más Secciones o Dependencias de distinta Dirección entiendan que les corresponde conocer de un mismo asunto, lo harán presente a su superior jerárquico, y el que lo sea común decidirá, citadas las Secciones interesadas.

c) No podrán promoverse conflictos de atribuciones directamente, entre dos Autoridades de diferente jerarquía.

Art. 55. *Sus clases.*—Los conflictos de atribuciones podrán ser positivos o negativos, según que dos o más Autoridades pretenden conocer o se declaren incompetentes para entender de un mismo asunto.

Sección 2.ª — *Conflictos de atribuciones positivas entre Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio.*

Art. 56. *Procedencia y trámite.*—a) En caso de que una Autoridad u Organismo estime que otro entiende de un asunto que es de su competencia, por razón de la materia o de la jurisdicción, procederá a requerirle en comunicación fundamentada para que se declare incompetente, y solicitará al propio tiempo que le remita el expediente.

b) La Autoridad u Organismo requerido de inhibición acusará recibo requirente dentro de tercero día, y suspenderá el trámite hasta la terminación de la contienda, siendo nulas las actuaciones que practicase después de requerido, salvo que la suspensión pudiera causar grave o irreparable perjuicio al interés público o al de los particulares, en cuyo caso el superior común podrá acordar la continuación de los trámites necesarios para evitar tales perjuicios.

c) Cuando el requerido aceptase la inhibición lo hará mediante acuerdo motivado, y remitirá en término de quinto día las actuaciones al requirente, a cuyo fin se extenderá la oportuna diligencia y se archivará la certificación acreditativa de la remisión efectuada.

d) Si el requerido se declarase competente, lo hará asimismo por resolución razonada y oficiará al requirente comunicándosele, a la par que elevará las actuaciones al superior jerárquico común, a quien, asimismo, deberá enviar el requirente, dentro de quinto día, las que pudiese haber practicado.

e) El superior acusará recibo a los contendientes del expediente, actuaciones o escritos, y dentro de los ocho días siguientes al de la recepción de los que últimamente llegasen a su poder los remitirá a informe de la Asesoría jurídica del Departamento.

f) La Asesoría jurídica propondrá la decisión motivada que estime pertinente, apreciando las infracciones procesales que hubiere observado en la sustanciación del conflicto y los casos de manifiesta improcedencia al plantearlo por el requirente o al sostener la jurisdicción por el requerido; todo ello sin perjuicio del derecho de los particulares interesados a deducir la reclamación oportuna para que se exijan las responsabilidades a que hubiere lugar.

g) La Asesoría jurídica, que dispondrá de treinta días para formular su propuesta, entregará con ésta tantas copias de la misma como fueran las Autoridades administrativas contendientes, a fin de que, por el superior que haya de resolver la cuestión planteada, se remitan a aquéllas, las cuales deberán manifestar en plazo de diez días su conformidad o disconformidad con el dictamen, razonando en el segundo supuesto su oposición contraria.

h) Recibidos los escritos a que se alude al final del apartado que antecede, o transcurrido el plazo señalado para elevarlos sin haberse hecho, se adoptará decisión resolutoria del conflicto por el superior común en el término de un mes, la cual decisión tendrá el carácter de irrevocable.

i) La resolución adoptada se comunicará a los Organismos o Secciones interesadas, remitiéndose el expediente al que haya sido declarado competente.

Sección 3.ª—*Conflictos de atribuciones negativas entre Autoridades u Organismos dependientes del Ministerio.*

Art. 57. *Procedencia y trámite.*—a) Cuando una Autoridad u Organismo se declare incompetente por razón de la materia o del territorio para conocer de un asunto, lo notificará al interesado advirtiéndole cuál es la Autoridad u Organismo a quien debe dirigirse la petición.

b) El interesado podrá ejercitar los recursos procedentes contra la declaración de incompetencia, y consentida que sea ésta, o firme por haber sido desestimado su recurso, la Autoridad u Organismo remitirá la instancia o expediente a quien estime corresponda conocer del asunto.

c) Si también esta Autoridad u Organismo se declare incompetente, firme o consentida que sea su resolución, el interesado podrá instar el planteamiento de competencia negativa entre ambas Autoridades u Organismos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la firmeza de la última resolución de incompetencia, a cuyo efecto habrá de dirigir escrito a cada uno de los dos exponiendo las razones en que funde nuevamente la competencia y acompañando copia autenticada o testimonio fehaciente de la resolución denegatoria dictada por la otra Autoridad u Organismo.

d) En los ocho días siguientes a la recepción de los escritos y copias a que se alude en el apartado anterior, las Autoridades u Organismos dictarán resolución fundada confirmando o revocando la de su incompetencia primeramente dictada, resoluciones que no serán susceptibles de recurso alguno y que se comunicarán mutuamente a las Autoridades u Organismos.

e) En caso de que una de las Autoridades mantenga su primitiva declaración de incompetencia, y la otra, por el contrario, la revoque, declarándose competente para conocer del negocio, se entenderá resuelto el conflicto, remitiéndose por la primera a la última, en término de cinco días, el expediente o actuaciones que por ella se hubiesen tramitado.

f) Si las dos Autoridades u Organismos confirmaran su declaración inicial de incompetencia, se entenderá planteado conflicto de atribuciones negativo, y ambas enviarán las actuaciones al superior común dentro de quinto día, dándose aviso mutuo de la remesa y observándose después los trámites señalados en los apartados e), f), g) e i) del artículo precedente.

g) Los mismos trámites indicados en el inciso anterior se seguirán cuando ambas Autoridades u Organismos, revocando sus primitivas resoluciones, se declarasen competentes para conocer del asunto, pues entonces se entenderá planteado un conflicto de atribuciones positivo.

CAPITULO IX

Responsabilidades

Art. 58. *A funcionarios del Ministerio.*—Con independencia de lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, a los funcionarios obligados a cumplir y guardar el presente texto, que, por negligencia, malicia o culpa grave, infringieran o no dieran cumplimiento a sus preceptos, les serán exigidas, cuando procediere, las responsabilidades, a que hubiese lugar en derecho, bien por propio acuerdo del titular del Departamento, bien por éste a petición de alguna jerarquía del mismo.

Art. 59. *A extraños.*—Cuando en los escritos de los particulares se faltare al respeto debido a la autoridad o a los funcionarios, podrá imponerse por el Ministro del Departamento o por el Subsecretario, por su delegación, multa hasta de 5.000 pesetas, con independencia de las responsabilidades de orden penal que pudieran exigirse.

Al importe de dichas multas se les dará el destino propio de las de carácter social.

CAPITULO X

Procedimiento de urgencia social

Art. 60. *Reducción de plazos.*—Cuando el Ministro del Departamento, o el Subsecretario por delegación suya, estime que alguna de las cuestiones tratadas en los expedientes que se encuentren en trámite reviste carácter de urgencia social, podrá acordar que los plazos señalados en este Reglamento, tanto para la Administración como para los particulares, queden reducidos en la forma que al efecto se fije, que en ningún caso podrá suponer una reducción superior a la mitad de los reglamentarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Las dudas y dificultades de intervención, incluso por omisión o laguna de sus preceptos, que se susciten al aplicar este Reglamento, serán resueltas por el Ministerio, y cuando por su importancia haya de darse carácter general a la resolución que se dicte, ésta revestirá forma de Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en el presente Reglamento comenzarán a regir el día 1.º de junio de 1954, y a ellas se ajustarán los expedientes que en dicha fecha se encontraran en tramitación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el capítulo quinto del Reglamento de 30 de octubre de 1935 y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Continuarán vigentes los procedimientos especiales establecidos para materias concretas y específicas de este Departamento por las diversas disposiciones que los regulan, si bien en materia de recursos admisibles serán asimismo de aplicación los preceptos integrantes del presente texto.

(Del "B. O. del E." núm. 128, de fecha 8-5-1954).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 2.662

Esta Corporación celebrará su sesión plenaria en el día 29 del corriente mes, a las dieciocho horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de mayo de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.655

Concurso para la adquisición de viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia

Por decreto de esta Presidencia del día de ayer ha sido aprobado el pliego de condiciones formado para la adquisición, mediante concurso, de aceite, arroz, alubias, garbanzo, lentejas, azúcar, bacalao y chocolate con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dicho pliego se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días, en la Secre-

taria de la Corporación (Negociado de Hacienda).

Zaragoza, 7 de mayo de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.656

Concurso para la adquisición de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa

Por decreto de esta Presidencia del día de ayer ha sido aprobado el pliego de condiciones formado para la adquisición, mediante concurso, de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Dicho pliego se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días, en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda).

Zaragoza, 7 de mayo de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.683

Arbitrio de rodaje y arrastre de vehículos no sujetos a la Patente Nacional
Instrucciones para la formación de los nuevos padrones del arbitrio mencionado para el año 1954

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la provincia en 17 de abril

último las nuevas Ordenanzas que han de regir para la exacción de este arbitrio en el año actual, se está en el caso de promulgar las nuevas Instrucciones que, rectificando las anteriores, de fecha 3 de noviembre de 1953, fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 11 del mismo mes y año, sirvan para la rectificación o nueva formación de los padrones por los respectivos Ayuntamientos de la provincia.

Primera. Los padrones de este arbitrio se formarán tomando como base los que para el año actual tenían presentados los Municipios respectivos, y que serán devueltos a los Ayuntamientos de que procedan con los nuevos impresos que servirán para la formación del rectificado, si procede, teniendo en cuenta los cambios de clasificación y las altas que se produzcan.

Segunda. Del 15 al 20 de mayo actual, quienes deseen presentar altas o rectificaciones de clasificación de vehículos podrán recoger los impresos correspondientes a tal fin en la Administración Provincial de Arbitrios (Diputación Provincial) o en las Alcaldías de los barrios de esta ciudad y en los Ayuntamientos de la provin-

cia, y, una vez llenos y firmados estos impresos, los entregarán en el mismo lugar donde los hayan recogido, pudiendo exigir duplicado de los mismos, que deberá llenar igualmente el interesado y le será devuelto con el sello de la oficina, que le servirá para acreditar la presentación.

Tercera. Del 20 al 25 de mayo actual, los Alcaldes de los barrios de esta ciudad, y los Alcaldes de aquellos Municipios en los que el Secretario no desee encargarse de la formación del padrón, deberán remitir a la Administración de Arbitrios de la Diputación Provincial las altas y rectificaciones recibidas.

Cuarta. Los Secretarios que se encarguen de la formación de los respectivos padrones tendrán derecho al premio que por ello se les asigna en la Ordenanza, siempre que realicen el servicio antes del día 30 de mayo actual.

Quinta. El día 30 de mayo actual deberán comunicar las Alcaldías de los pueblos, excepto la de la capital, si les han sido entregados por los Secretarios los padrones de la tasa, debidamente formados, para su exposición al público, y deberán remitir a la Administración de Arbitrios de la Diputación las altas y bajas que se hayan recibido, o manifestar si no se ha presentado ninguna.

Sexta. Del 1.º al 10 de junio deberán estar expuestos en la Administración de Arbitrios de esta Diputación los padrones de la tasa del municipio de Zaragoza y sus barrios, pudiendo durante ese plazo formular reclamaciones, que deberán ser dirigidas a la Diputación y presentadas en los Ayuntamientos a que correspondan, excepto en la capital.

Séptima. Inexcusablemente, el día 11 de junio deberán remitirse a la Administración de Arbitrios de la Diputación Provincial los padrones expuestos al público (por triplicado cuando hayan sido formados por los Secretarios), las altas y bajas presentadas y certificación de haber sido expuestos sin que se haya recibido reclamación en el Ayuntamiento, o indicando las presentadas o que se han presentado, acompañando siempre el informe debido de aquellas.

Octava. Una vez aprobados los padrones por la Corporación se efectuará la cobranza del aludido arbitrio por los Recaudadores, anunciándose debidamente.

Lo que para general conocimiento se hace público, interesando de los señores Alcaldes hagan saber al ve-

cindario lo indicado en el párrafo segundo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

Núm. 2.546

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones y tributos del Estado en la zona de Sos del Rey Católico, a la que corresponde el pueblo de Undués de Lerda (Zaragoza);

Hago saber: Que en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 76, de fecha 3 de abril del corriente año, aparece un edicto publicado por el mencionado periódico, en el cual, y en la parte del encabezamiento del mismo (D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Sos, a la que corresponde el pueblo de Ruesta) no debe de decir Ruesta y sí Undués de Lerda, por ser los deudores a los cuales se les notifica la providencia de apremio del expresado pueblo de Undués de Lerda, cuyos nombres son los que a continuación se expresan:

D. Ramón Chaverri Ruesta, pesetas 39'27.

D.ª Valentina Martínez Iso, pesetas 146'85.

En Sos del Rey Católico a 28 de abril de 1954 — El Recaudador, Benito Sánchez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 2.546

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones y tributos del Estado en la Zona de Sos del Rey Católico, a la que corresponde el pueblo de Uncastillo (Zaragoza);

Hago saber: Que en expedientes que se instruyen por débitos a la Hacienda y contribución rústica, pertenecientes a los años 1943 a 1953, del pueblo de Uncastillo, he acordado por medio de la presente la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores en paradero desconocido y declarados en rebeldía por providencia dictada con fecha 13 de abril del corriente año, cuyos nombres de los deudores y fincas se señalan a continuación:

D.ª María Jesús Aznar Tenias: Unas tierras en el término municipal de Uncastillo, partida de "Valdurrios",

que lindan: Por el Norte, con herederos de F. Begueria; Sur, con C. Sarralanga; Este, con herederos de A. Fuertes, y por el Oeste, con herederos de A. Fuertes. De 4 hectáreas de cabida.

A D. Salvador Borao Jiménez: Un campo en el mismo término municipal que el anterior y partida de "Valdelafuén", que linda: Por el Norte, con Pablo Olóriz; al Sur, con el mismo señor Olóriz; al Este, con Juan Brunal, y por el Oeste, con el mismo Juan Brunal. De 1 hectárea de cabida.

A D. Manuel Calvo Candao: Otro campo en el mismo término municipal que los anteriores y partida de "Valdelafuén", que linda: Por el Norte, con Gregorio Borao; Sur, con monte común; Este, camino y por el Oeste, con Manuel Aibar. De una hectárea de cabida.

A D. Antonio Hernández Fau: Otro campo en el mismo término municipal que los anteriores y partida de "Valdelafuén", que linda: Por el Norte, con Francisco Lizalde; Sur, con terreno inculto; Este, con terreno inculto, y por el Oeste, con Francisco Lizalde. De 2 hectáreas de cabida.

A D. José Jiménez Jiménez: Un campo en el mismo término municipal de Uncastillo y partida de "Juntampérez", que linda: Por el Norte, con Mariano Sanz; Sur, con viuda de Sanz; Este, con Manuel Sanso, y por el Oeste, con Pedro Canales. De cabida 50 áreas.

A D. Gregorio Jiménez Mombiela: Un campo en el término municipal de Uncastillo, partida de "Valdelafuén", que linda: Por el Norte, con Juan Brun; Sur, con José Aguirre; Este, con José Mombiela, y por el Oeste, con Juan Brun. De 2 hectáreas de cabida.

A D. Juan y D. Cesáreo Pascual Calvo: Un campo en el mismo término municipal que los anteriores y partida de "Varella de Biota", que linda: Por el Norte, con monte inculto; Sur, con monte inculto; Este, con Esteban Cortés, y por el Oeste, con Hermenegildo Pueyo. De 1 hectárea y 50 áreas de cabida.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 84 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, notifíquese este acuerdo a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán otros en la Alcaldía de Uncastillo, requiriendo al mismo tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días pre-

senten en las oficinas de la Recaudación de Sos del Rey Católico, los títulos de propiedad que posean las fincas que se han embargado, apercibiéndoles que si no lo hacen se suplirán a sus costas conforme determina el artículo 102 del mencionado cuerpo legal.

En Sos del Rey Católico a 20 de abril de 1954. — El Recaudador, Benito Sánchez. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (illegible).

SECCION QUINTA

Num. 2.657

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan en los pueblos de la provincia

A partir de esta fecha, los precios de venta al público de los diversos módulos del pan, en piezas de los pesos que se detallan, serán los que se expresan a continuación en todos los pueblos de esta provincia:

Pieza de un kilo, 4'80 pesetas.

Idem de medio kilo, 2'50.

Idem de cuarto kilo, 1'30.

Idem de 150 gramos, 0'80.

Idem de 100 gramos, 0'55.

Las piezas de mayor tamaño de un kilo se venderán como máximo a 4'70 pesetas kilo.

Los industriales panaderos de la provincia recibirán instrucciones, que serán transmitidas por esta Delegación a través del Grupo Provincial de Panadería, sobre la forma de compensar las diferencias producidas a causa del cambio de precio en fábrica de la harina panificable.

Zaragoza, 12 de mayo de 1954.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.627

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Patronato Social Católico de Torrero en solicitud de autorización para ampliar su salón de cinematógrafo, sito en Zaragoza (Paseo de Cuéllar, número 24), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a Patronato Social

Católico de Torrero para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la ampliación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 4 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 2.610

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria para cubrir la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de Derecho Penal, 1.º y 2.º cursos, vacante en esta Facultad de Derecho, al único aspirante, D. Joaquín Bastero Archanco.

Zaragoza, 7 de mayo de 1954.—El Rector ejercitante, Mariano Tomeo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.677

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según el vigente plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de agosto de 1953, y según lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1952, se anuncia subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de 200 quintales métricos de esparto-albardín en los montes de utilidad pública de esta villa denominados "Bardena Alta" y "Bardena Baja".

El precio de tasación es de 8.370 pesetas, y la época de disfrute desde 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1954.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta podrán presentarse en Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del vigésimo día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Se formularán en pliego cerrado y según el modelo que se indica, e irán acompañados del resguardo de la garantía provisional, que deberá constituirse en la Caja municipal en cantidad de 300 pesetas. Todo

licitador viene obligado a presentar a la Mesa, antes de la adjudicación, documento justificativo del cupo de compras de esparto en montes públicos para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

El acto de apertura de pliegos y adjudicación provisional tendrá lugar al día siguiente del indicado como término de presentación, a las trece horas, para el que quedan citados todos los proponentes.

El pliego de condiciones, expuesto en Secretaría, es el señalado en dicho plan, completado con las demás disposiciones vigentes aplicables.

Ejea de los Caballeros, 11 de mayo de 1954.—El Alcalde, Juan Fernández.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de; provincia de; con residencia en; calle de; en representación de (industria o almacenista), registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del lote de esparto de los montes "Bardena Alta" y "Bardena Baja", de la pertenencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, ofrece la cantidad de pesetas. Hace constar que la certificación de cupos para las compras de esparto en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de

(Fecha y firma).

Núm. 2.614

LA ZAIDA

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de los aprovechamientos de esparto del monte "Dehesa Alta y Baja", bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego de condiciones expuesto en esta Secretaría.

Dicha subasta tendrá lugar el día 31 del actual, a las once horas.

La Zaida, 5 de mayo de 1954.—El Alcalde, Luis Lierta.

Núm. 2.678

ZUERA

Declarada de urgencia la venta de todo el estiércol existente en el corral de ganado del monte "Puilatós, Sardas y Merianos" y partida "Val de Paradas", de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública en las condiciones que señala el correspondiente pliego que

ha de ser base de ella y que podrá ser consultado.

Los pliegos de proposición serán presentados en la Secretaría municipal durante los cinco días hábiles que se conceden como plazo, a las horas de oficina, que contará desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo la apertura de pliegos al siguiente, también hábil, en que fine el indicado plazo, a las diez horas, en las Casas Consistoriales.

Zuera, 10 de mayo de 1954.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encárganse a todas las Autoridades e Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 654 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.302

RUEDA SEGURA (Eduardo), de 24 años de edad, soltero, Practicante, hijo de Eduardo y Filomena, natural de Granada, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Requena al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 18 de 1954, sobre usurpación de estado civil, y ser reducido a prisión.

Núm. 2.563

MARTINEZ MARTINEZ (Santiago), de 25 años, soltero, hijo de Julián y Asunción, natural de Torrijo de la Cañada, vecino de Zaragoza (Quinto, 18. duplicado), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con

el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 283 de 1949, sobre robo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.565

TEBA MORENO (Victoriano), de 41 años, hijo de Santos y Juliana, casado, jornalero, natural de Cuenca, ambulante, procesado en el sumario número 3 de 1947, delito robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de fecha 18 de diciembre de 1953.

Núm. 2.578

VILLALBA TORRECILLAS (José), de 24 años, soltero, cedacero, hijo de Manuel y de Angustias, natural de Estepona (Málaga), vecino que fué de esta villa y de Juslibol (Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Estepona en el término de cinco días para constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 4 de 1946, sobre robo, hurto y asociación ilícita.

Núm. 2.625

GARCIA JIMENEZ (Joaquina), de 22 años, hija de Manuel y Carmen, natural de Badolatosa (Sevilla), procesada en el sumario 218 de 1952, sobre uso de nombre supuesto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.306

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de 3 de marzo de 1950 por la que se llamaba al procesado en el sumario número 446 de 1949, que se instruye en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, sobre quebrantamiento de condena, contra Pedro Aivaró Plaza, toda vez que éste ha sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 2.633

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 244 de 1951, sobre daños y lesiones, se notifica al perjudicado D. José Cort Lozano, cuyo domicilio es desconocido, que por sentencia dictada en dicha causa se acordó no haber lugar al abono de indemnización al acusador privado por no acreditarse debidamente los daños concretos sufridos en cuantía exacta apreciable en verdadero valor.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.612

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 530 de 1951, sobre hurto, contra Eloy Sanz Sáenz de Casas, se cita a la perjudicada, María Blasco Zurita, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia dictada, fué condenado el procesado, entre otras penas, a que abone a María Blasco la cantidad de 200 pesetas como indemnización de perjuicios. Se apercibe a dicha perjudicada de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.613

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 329 de 1948, sobre robo, contra Hilario Peña, se cita al perjudicado, Pablo Ruiz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 25 de marzo de 1954, fué condenado Hilario Peña a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización a Pablo Ruiz

con la cantidad de 320 pesetas. Se apercibe a dicho perjudicado de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.303
JUZGADO NUM. 4
Cont. a requisitoria

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 251, del día 4 de noviembre de 1953, respecto al proceso en sumario 264 de 1953, sobre robo, José Comin Elías, por haber sido habido.

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 2.301
ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, los bienes que se expresan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 24 de febrero del corriente año, en su sección séptima, "Boletín Oficial" núm. 44, edicto núm. 1.208. Dichos bienes le fueron embargados al penado Félix Colás Guerrero para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la causa que se le siguió por el delito de violación, con el número 47 de 1947, y acordado en la pieza de responsabilidad civil de dicha causa.

Se fija para el remate el próximo día 24 de mayo, a las doce de sus horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de paz de Cetina, donde radican los bienes, celebrándose esta subasta con las mismas formalidades y advertencias que la primera, excepto el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación que sirvió de base en la primera y que se concede en ésta segunda.

Ateca, trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, Mariano Badesa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.551
JUZGADO NUM. 1
Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de

faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 675 de 1953, sobre lesiones por agresión, contra Antonio Virgós Virgós, de 43 años, casado, agente comercial, que tuvo su domicilio en calle del Heroísmo, número 47, 2.º, interior, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado citar a dicho denunciado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, número 56, 2.º) el día 17 de mayo actual, a las once horas, para proceder a la celebración del oportuno juicio.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—P. H.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.558
JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del expediente gubernativo número 219 del año 1954 que se sigue en este Juzgado a virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia contra José Sánchez Ayala, vecino de Zaragoza, sobre exacción de multa por la vía de apremio, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio en buen estado de funcionamiento, marca "Superand 60", tasado en 800 pesetas.

Total, 800 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 29 de mayo corriente, a las doce horas, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad, y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder de D. Valentia Sorolla Calvete, depositario, donde podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir a la subasta (calle de San Félix, 2, tercero).

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.408
JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición a que más abajo se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1954. El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad; habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes, de una, como demandada, D.ª Josefina García Manresa, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, y de otra, como demandados, herederos de D. Manuel López, en ignorado paradero, en rebeldía, y D. José Cantín Cebrián, de esta vecindad, también en rebeldía, sobre resolución de contrato de arriendo, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D.ª Josefina García Manresa contra herederos de D. Manuel López Martínez y contra D. José Cantín Cebrián, debo declarar y declaro extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda referente al sótano de la casa número 17 de la Avenida de América, de esta ciudad, existente entre la demandante y D. Manuel López Martínez, por fallecimiento de éste, sin continuar el arrendamiento quien pudiera sucederle en él, y que D. José Cantín no tiene derecho a continuar el arrendamiento; y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y al demandado, D. José Cantín, ocupante de la vivienda, a desalojar y dejar a libre disposición de la demandante dentro del plazo de seis meses la expresada vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifica; con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas". — (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Manuel López Martínez, en ignorado paradero y en rebeldía, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez municipal, Avelino Vilas.—Por su mandato: El Secretario, (ilegible).